

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

- Ordenanza N° 444 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR.-** Declaran al Café y Cacao como Productos Emblema de la Región Amazonas **42**
- Ordenanza N° 445 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR.-** Aprueban Plan Regional de Educación Ambiental Amazonas 2019 - 2022 **44**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- Ordenanza N° 2172.-** Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación del distrito de La Molina **45**
- Ordenanza N° 2173.-** Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación del distrito de La Molina **46**
- Ordenanza N° 2174.-** Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado con la Ordenanza N° 1081 **47**
- D.A. N° 012.-** Aprueban la creación, funcionamiento y ejecución de la plataforma digital denominada "Plataforma Virtual RUOS" **48**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación hídrica, en las localidades de Villa Trompeteros y Nueva Libertad del distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 157-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 832-2019-GRL-GR, del 10 de setiembre de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en las localidades de Villa Trompeteros y Nueva Libertad del distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante contaminación hídrica;

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- Ordenanza N° 320/MLV.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **49**
- Ordenanza N° 323/MLV.-** Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana del distrito de La Victoria **50**
- D.A. N° 011-2019.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 317/MLV que flexibiliza las condiciones de regularización tributaria en el distrito de La Victoria **51**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

- Fe de Erratas R.A. N° 136-2019-MDCA** **52**

SEPARATA ESPECIAL

COMISIÓN ESPECIAL - LEY 30916

- Res. N° 017-2019-CE.-** Bases de la segunda convocatoria del Concurso Público de Méritos para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 4352-2019-INDECI/5.0 de fecha 17 de setiembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00146-2019-INDECI/11.0, de fecha 16 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que se viene registrando una contaminación hídrica con contenidos de hierro, aluminio, manganeso, coliformes totales, coliformes fecales y organismos de vida libre que afectan la calidad de vida organoléptica y microbiológica del agua para el consumo humano, poniendo en peligro inminente la salud de la población de las localidades de Villa Trompeteros y Nueva Libertad;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00146-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tuvo en consideración: (i) Informe Técnico N° 007-2019-GORELOR-ORDN, del 09 de setiembre de 2019; (ii) Informe N° 21-2019-GRL-GGR-ODN/MAPB, Informe de Estimación de Riesgo, por peligro inminente de contaminación hídrica en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto-Nauta, del Departamento de Loreto, del 17 de setiembre de 2019; (iii) Informe Técnico N° 023-2019-ANA-ALA IQUITOS/EJJD; (iv) Informe N° 049-2019-SANIPES-DSNPA/SDIP del 12 de agosto de 2019; (v) Informe N° 035-2019-GRL-GRPPAT-SGP/GAV de fecha 05 de setiembre de 2019; (vi) Informe N° 2006-2019-DCOVI/DIGESA del 06 de junio de 2019; (vii) Reporte de Peligro N° 095 - 17/09/2019 / COEN - INDECI / 11:55 HORAS (Reporte N° 01) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional;

Que, asimismo, en el citado informe técnico, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) concluye que por la magnitud del peligro inminente se requiere la participación de las entidades competentes del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta la complejidad de la solución y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Loreto ha sido sobrepasada, en las localidades de Villa Trompeteros y Nueva Libertad del distrito de Trompeteros, provincia de

Loreto, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante contaminación hídrica, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Loreto y a la Municipalidad Distrital de Trompeteros, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente a consecuencia de contaminación hídrica, en las localidades de Villa Trompeteros y Nueva Libertad del distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Loreto y la Municipalidad Distrital de

Trompeteros, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1808817-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por impacto de daños ante bajas temperaturas, en varios distritos de las provincias de Arequipa, Caylloma, Castilla, La Unión y Condesuyos, del departamento de Arequipa

DECRETO SUPREMO N° 158-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;